

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR VIRTUD DE LA CUAL SE REMITE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-005/2011, INTERPUESTO POR EL OTORRA PARTIDO POLITICO "CONVERGENCIA" AHORA "MOVIMIENTO CIUDADANO".

Vistos los autos del recurso de revisión REV-005/2011, promovido por el otrora partido político Convergencia ahora "Movimiento Ciudadano" a través de su representante suplente Francisco Romo Romero, en contra del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se tiene por recibido y se aprueba el dictamen consolidado, así mismo, se tiene por recibido el proyecto de resolución con sanciones presentados por la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos de este instituto electoral, respecto del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2010, presentado por el Partido Político Convergencia, mismo que es identificado con las siglas IEPC-ACG-040/2011"* y contra la *"Resolución del Consejo General del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, relativa a las irregularidades encontradas como resultado de la revisión del informe anual del ejercicio dos mil diez sobre el origen y destino de los recursos presentados por el Partido Político Convergencia"*, al tenor de los siguientes

RESULTANDOS:

Actuaciones de dos mil once:

1°. Con fecha treinta de septiembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹ aprobó, entre otras, acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido y se aprobó el dictamen consolidado, asimismo, se tuvo por recibido el proyecto de resolución con sanciones, ambos presentados por la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, respecto del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2010, presentado por el partido político convergencia.

¹ Para evitar repeticiones con el nombre de esta institución, se entenderá que los órganos y funcionarios electorales señalados en esta resolución pertenecen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2°. El mismo día, el Consejo General emitió la resolución relativa a las presuntas irregularidades encontradas como resultado de la revisión del informe financiero anual del ejercicio 2010 dos mil diez sobre el origen y destino de los recursos, presentados por el partido político convergencia e impuso las sanciones correspondientes.

3°. Con fecha tres de octubre, mediante oficio número 0811/2011 de Secretaría Ejecutiva, se notificó al entonces partido político Convergencia, el acuerdo y la resolución del Consejo General referida en los puntos anteriores.

4°. El día seis de octubre, el ciudadano José Francisco Romo Romero, en su carácter de representante suplente del entonces partido político Convergencia presentó en la Oficialía de Partes, registrado con el número de folio 1164, escrito mediante el cual interpone recurso de revisión en contra del acuerdo y la resolución referidos en los resultandos 1° y 2°.

En la misma fecha, Alejandrina Polanco Ahumada, Asistente de Archivo adscrita a la Secretaría Ejecutiva, fijó cédula en los estrados, a través de la cual se hizo del conocimiento público la presentación del medio de impugnación promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, en aquel entonces Convergencia, en contra del acuerdo y la resolución referidos en los resultandos 1° y 2°.

El día siete de octubre a las nueve horas con diez minutos el Secretario Ejecutivo, levantó certificación en la que hizo constar que la asistente de archivo adscrita a la Secretaría Ejecutiva Alejandrina Polanco Ahumada, le manifestó que a las diecisiete horas con quince minutos del día seis de octubre se fijó en los estrados de este instituto, la cédula a través de la cual se hizo del conocimiento público la presentación del recurso de revisión promovido por el entonces partido político Convergencia, en contra del acuerdo y la resolución referidos en los resultandos 1° y 2°.

5°. Con fecha diez de octubre, el Secretario Ejecutivo emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por recibido y radicado el medio de impugnación promovido por el entonces partido político Convergencia, asignándole el número de expediente REV-005/2011.

6°. Con fecha once de octubre, el Secretario Ejecutivo, levanto certificación en la que estableció que siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del día diez de octubre, personal de la oficialía de partes de este organismo electoral retiró de los

estrados la cédula a través de la cual se hizo del conocimiento público la presentación del recurso de revisión promovido por el entonces partido político Convergencia, en contra del acuerdo y la resolución referidos en los resultandos 1° y 2°.

7°. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de octubre, el Consejo General, aprobó acuerdo mediante el cual tuvo por recibidas las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido político nacional denominado "Convergencia", así como la procedencia en el cambio de denominación del citado instituto político para ostentarse y quedar acreditado ante este instituto electoral como "movimiento ciudadano".

En virtud de lo anterior, este órgano de dirección toma en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, que tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral del cumplimiento de la Constitución Política, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos estatales que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

II. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

III. Que de conformidad a lo dispuesto por la fracción XX del párrafo 1 del artículo 134 del ordenamiento legal antes mencionado, es atribución del Consejo General resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia.

IV. Que tal como lo dispone el numeral 143, párrafo 2, fracción V del código de la materia, corresponde al Secretario Ejecutivo recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del instituto y preparar el proyecto de resolución correspondiente.

V. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en los recursos de apelación identificados con las claves RAP-004/2009-SP y RAP-005/2009-SP, ha sostenido que tanto el Secretario Ejecutivo y este Consejo General, carecen de facultades para reconducir la vía de un medio de impugnación, toda vez que la norma electoral solo faculta a estos órganos para recibirlo y enviarlo al órgano jurisdiccional quien sí cuenta con la atribución de reencauzarlo en la vía correcta.

VI. Que en virtud de los precedentes contenidos en el considerando que antecede y, tomando en cuenta que la cuestión controvertida por el recurrente es el acuerdo del consejo general identificado con la clave IEPC-ACG040/11, mediante el cual se tuvo por recibido el Dictamen Consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, relativo a la verificación realizada al informe anual del año dos mil diez, sobre el origen y destino de los recursos presentado por el partido político Convergencia, así como la resolución con sanciones correspondiente, es que el medio de impugnación deberá remitirse al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, junto con las actuaciones del expediente formado con motivo del medio de impugnación interpuesto por el partido político "Movimiento Ciudadano" otrora "Convergencia", para que dicho órgano jurisdiccional resuelva lo conducente, toda vez que el recurso de revisión no resulta ser el medio de impugnación idóneo para combatir el acuerdo del Consejo General y la citada resolución.

Ello es así, porque los actos combatidos fueron dictados por este máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, y el mismo no cuenta con facultades para juzgar la legalidad de sus propios actos, ya que en la legislación electoral de la entidad, no existe disposición legal alguna que se lo permita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General,

RESUELVE:

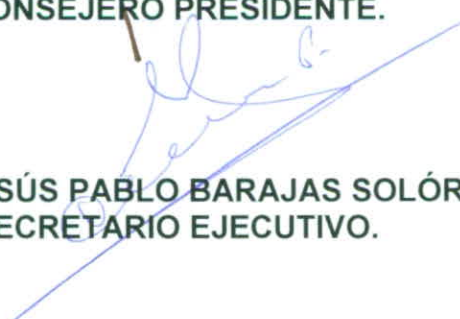
PRIMERO. Remítase al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, las actuaciones del expediente REV-005/2011, para que determine lo conducente.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al ahora partido político denominado "Movimiento Ciudadano", otrora "Convergencia", el contenido de la presente resolución.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; a 28 de Octubre de 2011.


MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/mamg